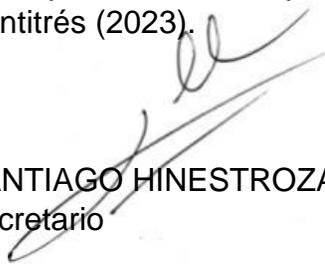




Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00442-00

Al despacho del señor para proveer, Bucaramanga catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** por medio de su endosatario en procuración contra **LINA MARCELA SABOGAL MANRIQUE** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LINA MARCELA SABOGAL MANRIQUE** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **PAGARÉ No. 90000215683**
- Por la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$113.185.204) por concepto de capital insoluto contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

- Por la suma de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$103.379) por concepto de capital de la cuota No. 1 contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$821.304) por concepto de intereses de plazo liquidados a una tasa del 9.79% E.A. contenido en el título valor adjunto al expediente digital.



- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$104.124) por concepto de capital de la cuota No. 2 contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$820.558) por concepto de intereses de plazo liquidados a una tasa del 9.79% E.A. contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$104.874) por concepto de capital de la cuota No. 3 contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$819.808) por concepto de intereses de plazo liquidados a una tasa del 9.79% E.A. contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$105.630) por concepto de capital de la cuota No. 4 contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$819.052) por concepto de intereses de plazo liquidados a una tasa del 9.79% E.A. contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$106.391) por concepto de capital de la cuota No. 5 contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$818.291) por concepto de intereses de plazo liquidados a una tasa del 9.79% E.A. contenido en el título valor adjunto al expediente digital.



- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ No. 0377813088527040**
 - Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.903.394) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día siete (07) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 12468710**
 - Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$24.991.090) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 12555403**
 - Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$10.986.724) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

- **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 12555403**
 - Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.516.842) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo adjunto al expediente digital.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-460925, declarado como de propiedad del demandado LINA MARCELA SABOGAL MANRIQUE identificada con C.C. 1.098.662.022. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

QUINTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEPTIMO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título ejecutivo, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOVENO: Reconocer a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificado con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S. de la J. como representante de la endosataria en procuración AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 17 de julio de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2535 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario